

RV: PROCESO EJECUTIVO RAD:2021-00118-00

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana
<j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/03/2022 5:48 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (18 MB)

PROCESO_EJECUTIVO_HIPOTECARIO_Orlando_jimenez.pdf;

SE REMITE ESCRITO POR CORRESPONDERLES

De: Roman lopez <roman.joselopez26@gmail.com>

Enviado: viernes, 11 de marzo de 2022 17:00

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO RAD:2021-00118-00

RESPUESTA A LA DEMANDA EJECUTIVA Y EXCEPCIONES.

Santa Ana – Magdalena, 10 de Marzo de 2022

Doctora
NATALY PÁOLA OYOLA MORELO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA
RADICACION:-
ASUNTO: RESPUESTA A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES

JOSÉ MANUEL LÓPEZ LÓPEZ, quien es igualmente mayor de edad y residente en Santa Ana, Magdalena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.545.706 de Santa Marta, abogado titulado e inscrito, portador de la T. P. N°. 88152 C. S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA**, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía N. 5.107.214 expedida en Santa Ana (Magdalena), comedidamente manifiesto a Uds., que por medio del presente escrito y en nombre de mi poderdante intervengo dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con Oficinas en la Cabecera Municipal de Santa Ana – Magdalena para manifestar que estoy dando respuesta a los hechos de la demanda y me opongo a las pretensiones planteadas por la parte demandante ejecutante y dentro de la oportunidad legal proponga las excepciones previas y de mérito que procedan y sean necesarias para la defensa de los intereses de mi representado e igualmente, si es el caso, promueva los incidentes de nulidades procesales o relativas y las absolutas que se estimen dentro de este asunto y dentro del presente proceso e igualmente, se oponga a las medidas cautelares solicitadas o que se solicitan en este juicio, de conformidad con las siguientes consideraciones y hechos a continuación expongo:

OPOSICION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

HECHO PRIMERO: Manifiesto lo siguiente:

La entidad bancaria demandante manifiesta que mi cliente **ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA** suscribió el pagaré No. 042636100005374, sin demostrar la existencia real y material de dicho pagaré, dando lugar a una negación del hecho que invoca la demandante y que no puede convertirse en una realidad material y jurídica e inexistente en este caso porque la demandada no ha acreditado en el proceso su existencia.

Se afirma en este hecho que el presunto pagaré fue suscrito por mi cliente para respaldar la obligación No. 725042630001471, tampoco demostrada o acreditada en este caso, pues fluye la ausencia de dichos documentos respecto de su fecha de suscripción y por lo tanto no pueden convertirse en título ejecutivo base del recaudo de esta ejecución, desde luego a mi cliente siempre se le hizo entrega de copias de pagaré en blanco y solo aparece en ellos fecha de la presunta aceptación calendada 5 de Septiembre de 2019, se aprecia en las copias aportadas a esta contestación.

En resumen, al no estar probada la suscripción del citado pagaré lo procedente sería declarar judicialmente la falta sustantiva de dicho documento y por lo tanto la inexistencia del título ejecutivo que debe ser claro expreso y exigible y en este caso no se cumplen ninguno de estos requisitos.

HECHO SEGUNDO: Respondo lo siguiente:

Ante la ausencia de la fecha de suscripción y aceptación del pagaré No 042636100005374 sin fecha de consolidación para respaldar la Obligación No 72504263007141 sin fecha de elaboración, pues se limita a la inscripción de su vencimiento al 30 de Marzo de 2021 y a indicar su saldo capital por valor de \$ 47.065.366.00, elementos que no identifica plenamente la distinción del título valor, pues a ciencia cierta no puede inferirse cuál de dichos documentos constituyen el título valor o de tratarse de un título complejo en la demanda no se afirma su conformación jurídica y por lo tanto en este asunto el título valor carece de los requisitos procesales en el sentido que la base del recaudo debe ser claro expreso y exigible, lo que en este asunto no tiene comprobación.

HECHO TERCERO: Respondo lo siguiente:

Manifiesta la parte demandante que la obligación se encuentra vencida al 30 de Marzo de 2021 con un saldo capital de \$ 47.065.366.00, sin demostrar la existencia real y efectiva tanto del pagaré como de la obligación exigida, en consideración a que en esa fecha el señor ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA se encontraba padeciendo una incapacidad total por enfermedad cerebral a causa de una isquemia que le produjo Infarto del Miocardio y Cardiopatía Aguda que le produjo pérdida de su capacidad laboral en un 53.28% con fecha de estructuración al 11 de noviembre de 2018 calificada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, según dictamen calendarado 24 de Octubre de 2019 cuya copia se aportara a esta contestación.

Indica lo anterior que a la fecha en que se declara vencida la presunta obligación bancaria (30 de Marzo de 2021), lo procedente sería que dicha obligación estuviese a cargo de la compañía de seguros de deudores para créditos bancarios que se hace obligatorio para el respaldo de la obligación y que la legislación bancaria, comercial, jurídica y jurisprudencial sobre obligaciones bancarias deben ser asumidas por la respectiva compañía de seguros y que en este caso corresponden a la compañía de seguros MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., contratada por el banco agrario para respaldar los saldo absolutos de los créditos cuando el titular pierde su capacidad laboral como en este caso.

Y precisamente, en este asunto son varias las reclamaciones presentadas al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. OFICINAS DE SANTA ANA MAGDALENA, a la Agencia Principal con Oficinas en Bogotá para que dichas entidades asumieran la obligación bancaria hoy exigida judicialmente por el Banco Agrario en proceso ejecutivo hipotecario que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, hoy en manos de la justicia que dará debida aplicación a las normas aplicables para resolver la controversia.

HECHO CUARTO: Expongo las siguientes consideraciones:

Me opongo a la manifestación que bajo juramento invoca la parte demandante para no aportar el original o copia debidamente autenticada del documento o documentos que integran el título ejecutivo para que de ese modo la Administración de Justicia decida si

es o no procedente librar mandamiento de pago, pues en este caso se trata de la exigencia de una obligación bancaria y dineraria pues de lo contrario no existe causa justificada para dicha omisión como lo exige el artículo 245 del C.G.P., en razón a que no se sabe si el título que presta mérito ejecutivo se encuentra en las Oficinas de Santa Ana o en la Agencia Principal en Bogotá, desde luego que el poder es otorgado en esa Capital y la manifestación bajo juramento no debió ser aceptada por el Despacho porque debió exigirle el documento o documentos originales dado el monto de la obligación, su origen, el carácter y la exigencia procesal para que se librara mandamiento de pago, desde luego que para efecto de librar mandamiento ejecutivo el título o títulos que integren dicho documento debe cumplir con las exigencias del artículo 422 del C.G.P.-

Dicha norma anterior se refiere a los documentos generales que pueden ser aportados o no aportados al proceso porque carecen de importancia sustantiva en el juicio y por lo tanto son muy distintos a indispensables como cuando de trato del título ejecutivo que debe provenir del deudor y constituya plena prueba contra él, como lo exige el artículo 422 y 424 del C.G.P., requisitos con los cuales no cumple el título ejecutivo invocado en esta demanda y por lo tanto solicitará la revocatoria o en su defecto la nulidad de esa providencia consistente en el mandamiento de pago de fecha seis (6) de diciembre de 2021, por carecer de título que preste mérito ejecutivo.-

HECHO QUINTO: Respondo lo siguiente:

No es cierto que se encuentren vencidos los términos para cancelar parcialmente la obligación en razón a que la deuda presunta que según el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA OFICINA DE SANTA ANA debe mi cliente fué asumida por la Compañía de Seguros MAPFRE DE COLOMBIA VIDA S.A., situación que conoce a plenitud el BANCO AGRARIO porque dicha entidad al acceder y otorgar el crédito hipotecario en favor de mi cliente convoco a MAPFRE para que respaldara el crédito en caso de los eventos en que mi poderdante faltare o que ocurriera una incapacidad total por perdida de su capacidad laboral y es precisamente lo que ha ocurrido en el caso de mi representado y en consecuencia la Compañía de Seguros es quien debe responder por el saldo insoluto del crédito otorgado a mi cliente.

Tenga en cuenta Sra. Juez que la fecha de estructuración de la invalidez de mi representado comprende las obligaciones causadas hasta el 22 de Noviembre del 2018, es decir, que la Compañía de Seguros MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., debe asumir las obligaciones a partir de esa fecha e incluyendo los saldos absolutos de dichas obligaciones No. 725042630055335 cuyo desembolso se realizo el 2 de Febrero de 2017.

Se infiere de lo anterior que el BANCO AGRARIO OFICINA DE SANTA ANA al conocer que su cliente hoy mi representado se encontraba incapacitado desde el 22 de Noviembre de 2018 para continuar con su obligación de cancelar las cuotas de sus créditos y por lo tanto el cobro de la cuota No. 3 de fecha 30 de Marzo de 2021 estaba a cargo de la Compañía de Seguros y el Banco debió exigir a esa Compañía la asunción o pago del saldo pendiente de la totalidad del crédito e inclusive como se le exigió a mi cliente el pago de algunas cuotas el mismo crédito ya estando incapacitado deberá de volver a mi representado dichas cuotas, solicitud que se presento desde hace mas de un año que hasta el momento no resuelven esa petición.

HECHO SEXTO: Sobre este hecho expreso lo siguiente:

El Banco demandante no ha demostrado el pagaré a que se refiere en su demanda y siendo el Banco el legítimo tenedor del título valor por qué no lo aportó al momento de presentar la demanda y esa obligación No. 725042630055335 cuya fecha de desembolso fue el 28 de febrero de 2017 no se aportó la constancia de la obligación y tampoco se aportó en físico el pagaré precitado No. 0426361000005374, siendo el Banco demandante el legítimo portador, es porque no se sabe en qué agencia pertenece el original del título y por ello debió aportarlo a esta demanda y el Despacho debe exigirle al citado Banco que acredite dicho título valor o de no haber lo procedente es declarar la nulidad relativa del proceso.-

HECHO SEPTIMO: A este hecho manifiesto lo siguiente:

No es procedente que la Entidad Bancaria llene el pagaré a su libre consentimiento por que viola el debido proceso, la legitimidad y el derecho a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Carta y es una vieja costumbre de las entidades bancarias y no es aceptación de esta parte y menos cuando en este caso, la propia entidad crediticia fue quien contrató a la Compañía de Seguros MAPFRE para que aparara el crédito de mi cliente, para que ahora se tiren la pelota entre BANCO y Compañía de Seguro para burlar los derechos fundamentales del cliente bancario, quien de buena fé aceptó las condiciones impuestas por el Banco e inclusive la imposición de que la Compañía de Seguro fue impuesta por el mismo banco y ahora se le niega la aplicación de la póliza de seguros a que legalmente tiene derecho.-

HECHO OCTAVO: Respondo así:

Ciertamente mi cliente con la finalidad de acceder al crédito aceptó las condiciones comerciales y civiles de otorgar la respectiva Escritura Pública de buena fé y obsérvese señora Juez desde cuando escrituró mi cliente este bien inmueble a nombre de la entidad bancaria demandante, desde el 9 de agosto de 2012 y ese bien ha respaldado sus créditos y sin embargo, el Banco se muestra sospechoso porque mi representado es una persona seria y responsable, pero en cambio la entidad bancaria no le reconoce sus derechos e irrespeta su dignidad y condición humana, al no aplicar a este crédito la póliza de seguro MAPFRE que ampara los eventos donde faltare el cliente y es tanto la realidad que el mismo BANCO le descontara a mi cliente los porcentajes en favor de la póliza de seguros y ahora la niega las beneficios que comercialmente la corresponden por mandato de la ley.-

HECHO NOVENO: A este hecho respondo de la siguiente manera:

Endoso como figura del derecho comercial que debe probarse con los respectivos documentos contables, en primer lugar porque no se aportó el citado pagaré y en segundo lugar, porque al momento de presentar la demanda a mi representado no le suministraron ningunos de estos

Documentos, cuya obligación según al Decreto 806 de 2020 era anexar como pruebas dichos actuaciones comerciales y nunca se recibieron tales documentos -

HECHO DECIMO: Al hecho se le responde así

En este asunto no se demostró que el representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Oficinas en Bogotá haya facultado al apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para sustituir poder al actual apoderado del Banco, pues debe acreditarlo legalmente con el respectivo certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y con la respectiva escritura debidamente registrada -

OPOSICION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA PRETENSION

Respecto de esta pretensión de la demanda manifiesto a la señora Juez que dicha pretensión carece de fundamento legal por que dicha obligación debió ser asumida por la COMPAÑIA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA VDA SEGUROS S.A. porque al suscribir el BANCO AGRARIO DE SANTA ANA con esta Compañía de Seguros para que respaldara el crédito otorgado a mi cliente y al cumplirse uno de los eventos que ampara la póliza de seguros, como fue la invalidez total de mi cliente, esta obligación debió ser ampara desde dicho momento de la pérdida total de la capacidad laboral del deudor, el mismo Banco debió exigirle a la Compañía de Seguros su respaldo, por ello mi representado debe ser absuelto de las obligaciones señaladas en los literales a) b) c) y d) de esta primera pretensión de la demanda

A LA SEGUNDA PRETENSION Me opongo señora Juez a que el Despacho acceda a la solicitud de embargo y secuestro de los bienes de propiedad de mi representado en razón a que esta acción ejecutiva hipotecaria carece de procedibilidad jurídica, desde luego que se trata de una obligación que no está a cargo de la persona demandada, desde luego que se han cumplido las exigencias de la Póliza de Seguros MAPFRE para que esta compañía responda por dichas obligaciones bancarias.

A LA TERCERA PRETENSION Me opongo a esta pretensión de la demanda, en consideración a que mi representado no esta obligado a responder por la deuda que el Banco pretende cobrarle cuando en realidad debe responder es la Compañía de Seguros MAPFRE y que en realidad la entidad bancaria debe exigir a esa compañía su pago porque la póliza debe asumir esa obligación y no presionar de malas manera a mi cliente porque el Banco tiene las herramientas para exigirle a MAPFRE su cancelación del saldo insoluto del crédito y pretender el remate de bienes de mi cliente, demostrando así su mala fé y la poca importancia que para la entidad crediticia tienes cliente, en especial mi representado, quien por muchos años demostró ser una persona seria y honesta que se distinguió por cumplir con sus obligaciones.

A LA CUARTA PRETENSION Me oponga a esta pretensión de la demanda, en consideración a que en este asunto no pueden causarse costas a cargo de la parte demandada y menos gastos recurrentes del proceso, en consideración a que la entidad bancaria demandante no le asisten razones para exigir dichos pagos, por el contrario debe la parte actora, debe ser condenada en costas del proceso y gastos que se causen en esta acción.

MEDIDAS CAUTELARES

En el proceso la parte demandante ha solicitado se decreten medidas cautelares, a lo cual me opongo señora juez en consideración a que el BANCO demandante le ha negado a mi representado todos los derechos reclamados oportunamente respecto de la aplicación de la Póliza del Seguros MAPFRE contratada por el Banco Agrario de Colombia Oficina de Santa Ana para respaldar los créditos bancarios y entre ellos el otorgado a mi cliente y por lo tanto, no es procedente solicitar medidas cautelares contra los bienes de mi mandante, por tratarse de una persona en estado de invalidez y por ello sus obligaciones bancarias, en este caso, estarían a cargo de la Compañía

de Seguro, sólo que la entidad bancaria no ha solicitado internamente la aplicación de la póliza para que respalde dicha compañía la deuda pendiente y el saldo insoluto de dicho crédito porque mi cliente se encuentra exonerado de tales obligaciones.-

En consecuencia, solicito señora de manera respetuosa a la señora Juez se abstenga de Oficiar a la Oficina Instrumentos Públicos de Plato – Magdalena, por tratarse de una obligación que no está a cargo de mi representado quien se encuentra en estado de invalidez total y por lo tanto dicha obligación debe ser asumida por la Compañía de Seguros MAPFRE, quien asumió los riesgos de vida mientras durara el tiempo del crédito, sólo que ahora dicho Banco no ha reclamado la asunción de la póliza del seguro y de manera irregular le está exigiendo a mi cliente el pago de una deuda que fue asumida por la Póliza de Seguros contra deudores.-

Además, no es de recibo por parte del demandado en este asunto que la parte demandante pretenda en este juicio afectar otros bienes de mi cliente, como son sus cuentas bancarias en las entidades crediticias de esta Localidad, pues se estaría incurriendo en un exceso de embargo porque es suficiente, en caso de proceder la medida contra el predio denominado La Mocha, de propiedad de mi cliente, embargos que no son procedentes por tratarse de una obligación donde el Banco Agrario tiene el deber de solicitar la aplicación de la Póliza del Seguro que cubre dichas obligaciones y siendo su obligación contractual no lo hecho en perjuicio de mi cliente.-

SOLICITUD DE PREJUDICIALIDAD

Con fundamento en el numeral 1º del artículo 159 del C.G.P., y basado en la oposición a los hechos de la demanda y sus pretensiones, solicito al Despacho admitir la solicitud de prejudicialidad, por los siguientes hechos.

Primero: Por padecer mi mandante enfermedad grave que le impide autodeterminarse, moverse, desplazarse libremente y presenta dificultad para expresarse y entenderse con las personas que lo rodean por haber padecido isquemia congestiva grado 2, hiperlipidemia vista con secuelas cardiacas basculares, lo cual le origino una incapacidad laboral y ocupacional con un porcentaje de 53.28%, con fecha de estructuración del 22 de Noviembre de 2018 según dictamen rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, lo cual se aporta a esta contestación de la demanda y por ello se solicita la interrupción y suspensión del proceso.

Segundo: Por lo anterior solicito al despacho se abstenga de decretar las medidas cautelares solicitadas por el banco demandante, tal como se expresó en líneas anteriores del presente escrito.

Tercero: Como consecuencia de la suspensión impetrada solicito al despacho, mientras subsista la suspensión, tener en cuenta la presente solicitud para la protección de la salud y vida de mi mandante, quien en la actualidad padece las secuelas de la isquemia coronaria sufrida y que le ha afectado su actividad cerebral y actualmente es una persona limitada física y mentalmente a causa de la enfermedad común diagnosticada por medicina general y médicos especialistas.

Cuarto: Lo anterior teniendo en cuenta que le proceso se inició en fecha posterior al dictamen de su enfermedad, cuya fecha de estructuración se indicó desde el 22 de noviembre de 2018 y actualmente padece el deterioro de su capacidad mental y física, estando en tratamiento para su rehabilitación.

EXCEPCIONES PREVIAS

Propongo las siguientes excepciones previas:

Primera: Teniendo en cuenta que la parte demandante debió cumplir con el requisito de notificar al demandado antes de presentar la demanda ejecutiva de marras, tenía la obligación de aportar la demanda con sus respectivos anexos, requisito establecido en el Artículo sexto del Decreto 806 de 2020, relacionado con la presentación de la demanda durante la pandemia, con lo cual no se ha cumplido y ello da lugar a la inadmisión de la demanda.

Segunda: Además, téngase en cuenta que estuve personalmente en el despacho para que se me entregara el traslado de la demanda con sus respectivos anexos y se me informó parte de la secretaria del Juzgado que ello enviarían virtualmente a través de mi correo: roman.joselopez26@gmail.com , lo cual o se ha cumplido y estamos a punto de vencerse el termino según notificación por aviso que se informó a el 21 de febrero 2022, concediendo un plazo de tres (3) días para el retiro del traslado, del cual no se me hizo entrega porque debía solicitarlo a la dirección electrónica del Despacho y lo cual se cumplió el 25 de febrero de 2022 y hasta la fecha el Juzgado no me ha informado si admitió o no la notificación, lo que implicaría ña remisión del traslado con sus respectivos anexos y hasta la fecha no he tenido respuesta a dicha solicitud, lo cual da lugar a que se decrete la nulidad del acto de Notificación del mandamiento ejecutivo.

SOLICITUD DE NULIDAD

De conformidad con el numeral 8° del Artículo 133 del C.G.P., el proceso es nulo en todo o en parte solamente en los siguientes casos:

- Cuando no se practica en legal forma la notificación del Auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago, como lo define el inciso segundo del mismo numeral, se dará lugar a la nulidad de dicha actuación y en este caso porque el Despacho no h resuelto la solicitud de notificación de dicha providencia y por lo tanto, lo procedente sería ordenar en debida forma la notificación, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia.
- De ser procedente señora Juez, y en caso de no existir violación del debido proceso, del derecho de defensa y contradicción, se de por surtida la notificación y se disponga del trámite a la excepciones de mérito o de fondo que a continuación paso a plantear.

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO

Propongo las siguientes excepciones de fondo que proceden dentro del presente juicio:

7

Primera: Inexistencia de la obligación a cargo del demandado: Dicha excepción de fondo se fundamenta en el hecho que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** al momento de tramitar el crédito hipotecario a nombre del hoy demandado, lo obligó a suscribir una póliza de seguros con la compañía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A para que respaldara el crédito en caso que el deudor llegare a sufrir una enfermedad grave que lo incapacitara laboralmente o que faltara en caso de muerte del beneficiario, y en este caso ocurrió el siniestro de una enfermedad grave que ha incapacitado a mi representado, lo cual fue calificado por la Junta Regional De Calificación de Invalidez del Magdalena donde se emitió un concepto medico donde se diagnosticó que mi cliente sufrió una invalidez laboral y ocupacional del 53,28%, dando lugar a una enfermedad grave, por lo tanto, la obligación debe ser asumida por la compañía de seguros de conformidad con los procedimientos internos entre el Banco y Mapfre, resultado procedente que la entidad se quién debe asumir dicha obligación bancaria.

Segunda: En consecuencia de lo anterior se declare probada dicha excepción de fondo y se exonere a mi cliente de esa obligación que debió asumir la compañía de seguros.

DERECHO

Invoco los Artículos 6° y subsiguientes del decreto 806 del 2020, aplicable por los efectos de la pandemia del Covid-19, Los Artículos 133 y 134 del C.G.P., Los Artículos 422, 424, y s.s., de la misma norma y los Artículos 442 y 443 de la misma disposición que regula las excepciones de fondo y tramites de las mismas.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos.

- 1.- Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena N° 5107214 – 2233 del 24 de Octubre de 2019, donde se diagnosticó una invalidez total del 53.28% de Origen común, lo que indica que la compañía de seguros MAPFRE debe asumir dicha Obligación Bancaria y exonerar a mi cliente de esa exigencia ilegal del Banco demandante.
- 2.- Reclamación de fecha 10 de Junio de 2021 a la compañía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, para que asumiera la obligación Bancaria y dicha compañía viene dilatando su responsabilidad en perjuicio de mi representado.
- 3.- Reclamación de fecha 11 de Junio de 2021 al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina de Santa Ana, impetrando de esta entidad Bancaria que la compañía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, debía asumir la obligación Bancaria en razón a que la entidad demandante había suscrito póliza de seguro y dicha compañía está en la obligación de responder por el saldo insoluto del crédito que hoy se lo solicita a mi representado.
- 4.- Actualmente se tramita queja ante la Superintendencia Financiera de Colombia contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, la cual se encuentra en trámite y se aporta su comunicación de fecha 25 de enero

de 2022, en razón a que dichas entidades viene dilatando su responsabilidad en perjuicio de mi representado.

NOTIFICACIONES

Mi cliente en la calle 10 con carrera 8 No. 2 – 15 Barrio La Concepción de Santa Ana- Magdalena, Cel. No.3136620359.-

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina o Agencia de Santa Ana, en la carrera 8 No. 15 – 43 Barrio San Martín de Santa Marta.-

BANCPO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal o Agencia de MOMPOS – Bolívar en la Carrera 2ª No. 19 -01 en el Palacio Municipal primer piso Sector Centro de esa ciudad,.

El suscrito en mi Oficina de Abogado en la calle 5ª con carrera 6ª esquina No. 5 – 40 Sector Plaza de Boyacá en Santa Ana – Magdalena, Cel. No. 3146601205, Correo electrónico: roman.joselopez26@gmail.com

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A cuya dirección es Cr 14 93-34 Bogotá D.C

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santa Ana - Magdalena, Calle 2 con carrera 6 Esquina y correo electrónico: j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co



JOSÉ MANUEL LÓPEZ LÓPEZ
C. C. N°. 12.545.706 de Santa Marta.
T. P. N°. 88152 C. S. de la Judicatura.

Santa Ana – Magdalena, 22 de Febrero de 2022

Señores

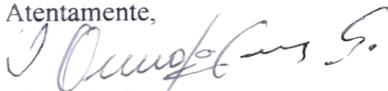
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA**

REF: PODER ESPECIAL

ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía N. 5.107.214 expedida en Santa Ana (Magdalena), comedidamente manifiesto a Uds., que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ LÓPEZ**, quien es igualmente mayor de edad y residente en Santa Ana, Magdalena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.545.706 de Santa Marta, abogado titulado e inscrito, portador de la T. P. N°. 88152 C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación intervenga judicialmente dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con Oficinas en la Cabecera Municipal de Santa Ana – Magdalena contra el Suscrito y en defensa de mis derechos presente contestación a los hechos de la demanda y se opongo a las pretensiones planteadas por la parte demandante y dentro de la oportunidad legal proponga las excepciones previas y de mérito que sean necesarias e igualmente, si es el caso, promueva las nulidades procesales o relativas y las absolutas que procedan dentro del presente asunto y se oponga a las consecuencias relacionadas con este proceso, en especial, si es necesario, seoponga a la solicitud de medidas cautelares que afecten los bienes del demandado.

Mi apoderado queda facultado plenamente para recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, interponer recursos que la ley consagra, y en general para ejercitar todos aquellos actos de postulación que sean necesarios para el correcto cumplimiento del mandato. Solicito se reconozca como apoderado judicial del suscrito al profesional del derecho que me representará dentro del presente proceso.-

Atentamente,



ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA
C. C. N°. 5/107.214 de Santa Ana - Magdalena

ACEPTO,



JOSE MANUEL LÓPEZ LÓPEZ
C. C. N°. 12.545.706 de Santa Marta.
T. P. N°. 88152 C. S. de la Judicatura.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8903320

En la ciudad de Santa Ana, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el veintidos (22) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Santa Ana, compareció: ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 5107214, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SANTA ANA -MAGDALENA- PODER- y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



1qmyde6dopm5
22/02/2022 - 09:35:18



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JULIO MARTÍN LARIOS DE LA HOZ

Notario Único del Círculo de Santa Ana, Departamento de Magdalena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1qmyde6dopm5

Acta 4

SANTA ANA-MAGDALENA, 10 de Junio de 2021

Señores.

COMPANÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

Cr 14 N° 93-34

Bogotá D.C

REF: DERECHO DE PETICION SOBRE AMPARO
DE POLIZA DE SEGURO PARA CREDITOS BANCO
AGRARIO DE COLOMBIA – DEUDORES.-

JOSE MANUEL LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, vecino y residente de Santa Ana - Magdalena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.545.706 de Santa Marta, abogado titulado e inscrito, portador de la T. P. N°. 88152 C. S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA, mayor y vecino de esta Cabecera Municipal, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 5.107.214 expedida en Santa Ana, por medio del presente escrito y con el debido respeto acudo a esta Compañía Aseguradora Mapfre Colombia Seguros de Vida S.A, vinculada contractualmente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con oficinas en la Ciudad de Bogotá representada legalmente por su Gerente, cuyo objeto contractual de carácter comercial tiene como objeto el amparo de los deudores de dicho Banco con la finalidad de respaldar las obligaciones insolutas de los clientes del Banco cuando ocurran circunstancias que afecten la capacidad de pago del deudor por causa de muerte o por invalidez total y permanente del beneficiario de crédito y en este caso la Compañía de Seguros como aseguradora de la obligación debe amparar al afectado como cliente la entidad crediticia por haber sufrido un Infarto del Miocardio y Cardiopatía con Isquémica Aguda que le afectó gravemente su Capacidad Laboral calificada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, donde se determinó la pérdida de su capacidad laboral en un cincuenta y tres punto veintiocho por ciento (53.28 %), con fecha de Estructuración desde el 11 de noviembre de 2018, debidamente ejecutoriado y por lo tanto solicito a esta Compañía de Seguros amparar a mi cliente del saldo insoluto de las obligaciones pendientes, causadas desde la fecha de estructuración hasta la cancelación de la deuda del crédito, según la siguiente información:

PETICION:

Como la Compañía Mapfre Colombia Seguro de Vida S.A., fue convocada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para amparar los saldos insolutos de los créditos a cargo de los deudores por causas ajenas del crédito, como sucedió en este caso, deberá asumir la obligación crediticia hasta su cancelación:

Primero: La Compañía de Seguros deberá asumir el saldo insoluto del crédito otorgado al señor ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA, identificado con CC N°.5.107.214 de Santa Ana-Magdalena, en relación con los siguientes créditos:

a.- Crédito N° 0.7250426330055335 del 28 de Febrero de 2017 por la suma \$ 60.800.000,00 a un plazo de 72 meses con fecha de vencimiento al 28 de Febrero de 2023 para cancelar cuotas cada seis (6) meses por valor de \$6.080.000.00 con sus respectivos intereses y otro valores, cuyo amparo debe aplicarse desde la fecha de Estructuración de la Invalidez (22 de Noviembre de 2018) hasta cubrir el saldo insoluto del crédito.

b.- Crédito N° 725042630071471, por la suma de \$ 53.788.990 pesos con fecha de desembolso del 30 de Septiembre de 2019 para cancelar por cuotas semestrales y cuyo vencimiento se pacta para el 30 de Enero de 2024, obligación que de conformidad con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina en Santa Ana- Magdalena, se encuentra insoluta sin que exista certeza que mi cliente haya percibido o recibido dicho crédito, en razón a que la fecha de otorgamiento se encontraba en estado de invalidez por haber sufrido Cardiomiopatía Isquémica, insuficiencia cardiaca congestiva grado II, Hiperlipidemia mixta como secuelas cardiacas vasculares, lo cual calificado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, quien diagnosticó pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional con un porcentaje de 53.28% y fecha de estructuración del 22 de Noviembre del 2018 según dictamen N°5107214-2233 del 24 de Octubre de 2019, por lo tanto esta obligación debe ser asumida por la Compañía de Seguros que amparó el crédito respectivo.

c.- En todo caso, como el crédito se otorgó el 30 de septiembre de 2019 cuando se encontraba el trámite la Calificación de la Invalidez del Beneficiario señor ORLANDO JIMENEZ SIERRA, la compañía de Seguros Mapfre Colombia Vida Seguros S.A, está en la obligación de asumir el saldo insoluto del crédito Otorgado por la entidad Bancaria contratante del seguro.

d.- De manera subsidiaria solicito a la Compañía de seguros Mapfre Colombia Vida Seguros S.A, en caso que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina de Santa Ana se negare a reintegrar las cuotas recibidas en fechas posteriores a la declaratoria de invalidez (22 de Noviembre de 2018), quedará en Obligación la aseguradora de amparar los valores que a continuación relaciono:

- 1.- \$ 6.080.000.00 de fecha 28 de febrero de 2019
- 2.- \$ 1.625.000.00 de fecha 11 de febrero de 2019
- 3.- \$ 1.000.000.00 de fecha 20 de febrero de 2019
- 4.- \$ 1.450.000.00 de fecha 8 de enero de 2019

- 5.- \$ 6.080.000.00 de fecha 28 de agosto de 2019
- 6.- \$ 1.170.000.00 de fecha 30 de agosto de 2019
- 7.- \$ 6.080.000.00 de fecha 28 de febrero de 2020
- 8.- \$ 6.080.000.00 del 28 de agosto de 2020

Sub-Total: 37.501.000, 00.

Cantidad que debe ser reintegrada a mi poderdante de conformidad con la comunicación de fecha 20 de mayo de 2021 procedente del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Principal Bogotá, D.C, documento suscrito por EDUARDO BRICEÑO SANCHEZ Profesional Senior Seguros en consideración a que dichas cuotas fueron canceladas por mi cliente cuando éste se encontraba en estado de invalidez y debieron ser asumidas por la Compañía Mapfre Seguros de Vida S.A, desde luego que esta entidad aseguradora amparaba el crédito otorgado al señor ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA otorgado por el citado Banco, en consideración a que fue obligado a cancelar dichas cuotas estando en estado de invalidez total.

Téngase en cuenta la Póliza de Seguros No. 34-1827-00-001 u otra suscrita por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y la Compañía de Seguro contratada por la Entidad Bancaria crediticia para el amparo del crédito otorgado a su cliente, para el amparo y restablecimiento de las obligaciones adquiridas con esta entidad bancaria,

FUNDAMENTO DE LAS PETICIONES

PRIMERA: El Banco Agrario de Colombia se encuentra en la obligación legal y comercial de reconocer que mi cliente señor ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA, se encuentra actualmente y desde el 22 de noviembre de 2018, en estado de invalidez total calificada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, según dictamen No. 5107314-2233 del 24 de octubre de 2019.-

SEGUNDA: En consecuencia los créditos realizados con el Banco Agrario de Colombia de la Agencia o Sucursal del Municipio de Santa Ana – Magdalena, debieron ser asumidos por la Compañía de Seguros de Créditos Bancarios contratadas por la entidad crediticia acreedora del crédito, desde la fecha en que mi representado fuera declarado inválido total, es decir desde el 22 de noviembre de 2018.-

TERCERA: Por lo anterior la Compañía de Seguros contratada por el Banco Agrario de Colombia Agencia de Santa Ana – Magdalena, para respaldar los créditos realizados con mi cliente, está en la obligación de asumir en su totalidad de los saldos pendiente de los valores de

la compañía de seguros y sobre el mismo se encontraron que existen 4 valores por valor de \$ 8.003.000.00 que fueron cancelados por ORLANDO JIMENEZ SIERRA y deben ser solicitados para devolución o reintegro en la oficina del Banco en Santa Ana, para lo cual se solicitará su transferencia por cheque de gerencia, mientras que la obligación N°. 725042630055335 será revisada para efectos de reintegro de las cuotas abonadas sobre esta obligación.-

.PETICION DE DOCUMENTOS

Como la Entidad Bancaria con oficinas en Santa Ana- Magdalena no ha cumplido con la solicitud de copia de documentos presentados el 11 de Marzo de 2021, reitero el derecho de petición para que la entidad me haga entrega de los siguientes documentos:

- 1.- Solicito se me expida copia autenticada del Pagaré de los créditos No. No.725042630055335 con fecha de desembolso del 28 de febrero de 2017 por valor de \$ 60.800.000.00, cuya fecha de vencimiento estaba calculada para el 28 de febrero de 2023, del crédito No. No.725042630071471 con fecha de desembolso del 30 de septiembre de 2019 por la suma de \$ 53.788.990.00, cuya fecha de vencimiento estaba calculada para el 30 de enero de 2024 y del N° 725042630026612, tipo de crédito comercial y pagos semestrales con sus respectivos intereses y otras erogaciones, incluido el monto de la póliza de seguro que amparaba el crédito.-
- 2.- Así mismo solicita del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, expedir certificación donde conste si los créditos anteriores corresponden a refinanciación de créditos o se trata de nuevos créditos en favor de mi mandante, indicando en dicha certificación que cuotas tiene pendiente por pagar el deudor en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por concepto de créditos otorgados por la entidad a nombre de esta persona natural.-
- 3.- También se solicita constancia que debe ser expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Agencia de Santa o de la Sucursal de MOMPOS – Bolivar, donde conste el saldo pendiente por pagar a cargo de ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA, indicando a que crédito pertenece la obligación y monto de la misma.-
- 4.- Finalmente, se solicita, si la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina de Santa Ana y Agencia de MOMPOS - Bolivar, tenía conocimiento que el señor ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA, había informado a la entidad que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena declaró la invalidez desde el 22 de noviembre de 2018, por qué razón jurídica o comercial le aprobó una refinanciación sobre su crédito No.725042630055335 con

15

fecha de desembolso del 2 de febrero de 2017 por valor de \$ 60.800.000.00, cuando el BANCO tenía la obligación, ya solicitada por escrito, de dar aplicación a la Póliza de Seguro que respaldara el crédito anterior a la refinanciación otorgada por la operación No. 725042630071471.-

DERECHO

Invoco como norma de derecho del orden constitucional el artículo 23 de la Carta Política, reglamentado por la Ley 1755 de 2015, que regula los términos para que las entidades del orden financiero rindan las informaciones y hagan entrega de documentos contables y expidan certificaciones sobre sus actuaciones relacionadas con créditos bancarios, como lo señala el artículo 20 de la Carta, en concordancia con los artículos 29 y 49 de la misma obra, también son aplicables el Estatuto Financiero vigente que deben cumplir las entidades financieras en Colombia, normas que se aplican, la Ley 962 de 2005, artículo 52 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Decreto 1477 de 2014 y el Decreto 1507 de 2014, que regula todo lo concerniente a la calificación de la invalidez del cuentahabiente bancario que represento en este caso y demás disposiciones que sean de obligatorio cumplimiento para las entidades del sector financiero.-

ANEXOS

Téngase en cuenta por las entidades Bancarias que en Derecho de Petición Inicial, anexé los siguientes documentos para que se tengan de prueba al resolver la presente solicitud:

1.- Se aportan los siguientes comprobantes de pago efectuados por mi cliente en fecha posterior a su Estado de Invalidez: 1.- \$ 6.080.000.00 de fecha 28 de febrero de 2019, 2.- \$ 1.625.000.00 de fecha 11 de febrero de 2019, 3.- \$ 1.000.000.00 de fecha 20 de febrero de 2019, 4.- \$ 1.450.000.00 de fecha 8 de agosto de 2019, 5.- \$ 6.080.000.00 de fecha 28 de agosto de 2019, 6.- \$ 1.170.000.00 de fecha 30 de agosto de 2019, 7.- \$ 6.080.000.00 de fecha 28 de febrero de 2020 y 8.- \$ 6.080.000.00 del 28 de agosto de 2020.-

2.- Comprobantes de pago de fecha 13 de noviembre de 2020 por valor de \$ 7.936.000.00, por concepto de cuota del crédito No. 7254042630071471 recibido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina de Santa Ana – Magdalena, en fecha posterior a la Invalidez y debe ser reintegrada a mi cliente.-

3.- Comprobantes de pago de fecha 13 de noviembre de 2020 por valor de \$ 714.000.00, por concepto de cuota del crédito No. 7254042630071471 recibido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina de Santa Ana – Magdalena, en fecha posterior a la Invalidez y debe ser reintegrada a mi cliente -

- 4.- Copia del derecho de petición recibido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de fecha 31 de mayo de 2018 en la Oficina de Santa Ana, solicitud ratificada en esa misma Oficina el 24 de septiembre de 2018, tal como se aprecia de los sellos impresos en dicho documento suscrito por ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA, donde solicita se le adelanten los trámites pertinentes para el reclamo de la liquidación del crédito No. 7250426300555335 amparado con la Póliza No. 34-1827-00001 de esta entidad bancaria, invocando como causa de ese reclamo el estado de invalidez que padecía mi cliente, reclamación que al parecer no ha sido atendida a pesar de su reiteración por escrito con sellos de la entidad en constancia de su recepción.-
- 5.- Solicitud del señor ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena para que se procediera a su valoración y calificación de la pérdida de su capacidad laboral de fecha 3 de julio de 2019.-
- 6.- Se aporta copia del Dictamen Médico de Determinación de Origen Y/O sobre PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL de fecha 24 de octubre de 2019 expedido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA y notificado a mi cliente el 25 de ese mismo mes y año, donde se le otorga al paciente una incapacidad laboral y ocupacional del 53.28% con fecha de Estructuración a partir del 22 de noviembre de 2018, documento que consta de cinco (5) folios escritos.-
- 7.- Copia del comprobante de pago de los Honorarios Profesionales en favor de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, por valor de un salario mínimo legal vigente para el año 2018.-
- 8.- Se aportan copias de los poderes otorgados por mi cliente y dirigidos a la Compañía de Seguros Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., Oficina en Bogotá D.C
- 9.- Copia de la Historias Clínica completa que se inicia con la Hospitalización por Urgencia en la E.S.E. Hospital "NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA" con sede en Santa Ana-Magdalena que se inicia el 15 de febrero de 2017, por presentar dolor agudo en el pecho por síndrome coronario y luego es remitido a segundo nivel a l E.S.E. "HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON" de Plato-Magdalena desde el 15 de febrero de 2017, por el mismo dolor de pecho por Isquemia Crónica de Corazón diagnosticada por la E.S.E. "HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA" de Magangué de fecha 4 de mayo de 2017 y según la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, las causas de la enfermedad lo es n informe del miocardio ocurrido en el año 2016, posteriormente padece una Isquemia Crónica de Corazón, todo lo cual le originó la invalidez laboral que actualmente padece y que le mantiene limitado para sus labores cotidianas como hombre del campo. Se aporta su Historia Clínica que conste de 35 folios escritos.-

10.- Se anexa copia de la comunicación calendada 20 de Mayo de 2021 suscrita por EDUARDO BRICEÑO SANCHEZ Profesional Senior Seguros, procedente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal en Bogotá D.C

11 - Fotocopia del documento de identidad del poderdante.-

12 - Anexo Unico comunicación anterior.

NOTIFICACIONES

Mi cliente en la calle 10 con carrera 8 No. 2 - 15 Barrio La Concepción de Santa Ana-Magdalena. Cel. No.3136620359.-

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina o Agencia de Santa Ana, en la carrera 8 No 15 - 43 Barrio San Martín de Santa Marta.-

BANCPO AGRARIO DE COLOMBIA - Sucursal o Agencia de MOMPOS - Bolivar en la Carrera 2ª No. 19 -01 en el Palacio Municipal primer piso Sector Centro de esa ciudad.

El suscrito en mi Oficina de Abogado en la calle 5ª con carrera 6ª esquina No. 5 - 40 Sector Plaza de Boyacá en Santa Ana - Magdalena, Cel. No. 3146601205, Correo electrónico: josman.lopez@pe26agrario.com

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A cuya dirección es Cr 14 93-34 Bogotá D.C

Atentamente,



JOSE MANUEL LÓPEZ LÓPEZ
C C N° 12 545 706 de Santa Marta.
T P N° 88152 C S de la Judicatura



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL
MAGDALENA
NIT. 819001283-3

Santa Marta, 25 de octubre de 2019

Señor(es):
ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA
CALLE 8 BIS NO 15-46 BARRIO EL PRADO
TELEFONO: 3205950140
SANTA ANA - MAGDALENA

REF: CITACION PARA RECIBIR DICTAMEN

Me permito citarlo, con el fin que comparezca dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la misma ante la Dirección Administrativa y Financiera de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, ubicada en la Calle 22 No. 19B-46, para recibir el Dictamen No. 5107214-233 de Fecha 24 de Octubre de 2019, correspondiente a **ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA C.C. 5107214.**

CORDIALMENTE.



CRISTO RAFAEL SANCHEZ ACOSTA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

DIRECCION: CARRERA 16 No. 25-07 BARRIO LOS ALCAZARES
TELEFONO: 4224521 - 30086 32909

Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena
 NIT 819 001 283-3
 Esta primera copia es fiel copia de su original
 Representante Legal



DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen		
Fecha de dictamen: 24/10/2019	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	Nº Dictamen: 5107214 - 2233
Tipo de calificación: Beneficio		
Instancia actual: No aplica		
Solicitante: Persona natural	Nombre solicitante: ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA	Identificación: CC 5107214
Teléfono: 3205950140	Ciudad: Santa ana - Magdalena	Dirección: CALLE 8 BIS No 15-46 BARRIO EL PRADO
Correo electrónico: LUCHILUISMIGUEL@GMAIL.COM		

2. Información general de la entidad calificadora		
Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena	Identificación: 819.001.283-3	Dirección: CARRERA 16 No. 25-07 BARRIO ALCAZARES
Teléfono: 4224521 - 3008662909	Correo electrónico:	Ciudad: Santa marta - Magdalena

3. Datos generales de la persona calificada		
Nombres y apellidos: ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA	Identificación: CC - 5107214 - SANTA ANA	Dirección: CALLE 8 BIS No 15-46 BARRIO EL PRADO
Ciudad: Santa ana - Magdalena	Teléfonos: 3205950140	Fecha nacimiento: 04/06/1947
Lugar: Santa ana - Magdalena	Edad: 72 año(s) 4 mes(es)	Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Casado	Escolaridad: Básica primaria
Correo electrónico: LUCHILUISMIGUEL@GMAIL.COM	Tipo usuario SGSS: Subsidiado	EPS: Coosalud EPS
AFP:	ARL:	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado
No aplica

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)	
Relación de documentos	
<ul style="list-style-type: none"> Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente. Certificación o constancia del estado de rehabilitación integral o de su culminación o la no procedencia de la misma antes de los quinientos cuarenta (540) días de presentado u ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad. Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de 	
Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena	
Calificado: ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA	Dictamen: 5107214 - 2233

20

acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones el que hubiese lugar.

- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena
NIT 319 001 283-3
Esta primera copia es fiel copia del original
Representante Legal

Resumen del caso:

Solicita se le determine la pérdida de la capacidad laboral para presentar al Banco Agrario.

Resumen de información clínica:

Epicrisis E.S.E. Hospital Fray Luis de León. Folio 8. Fecha de ingreso 15-02-2017. Paciente de 69 años remitido de primer nivel de hospital de Santana Magdalena con cuadro clínico de 12 horas de evolución consistente en dolor torácico asociado a tensiones arteriales elevadas. TA: 140/90 no irradiación no fiebre o vómitos, no cambios en la orina remiten a II nivel para valoración por medicina interna. Dx: Dolor en el pecho, no especificado, dolor torácico, síndrome coronario??.

Ecocardiograma 27-02-2017, folio 30. Conclusión: Hipertrofia concéntrica leve del VI. Disfunción diastólica del VI grado I, función sistólica biventricular conservada, FEVI 53%. Cavidades cardíacas levemente dilatadas. Insuficiencia aórtica y mitral trivial. Insuficiencia tricúspidea leve con calculo de PSAP 45 MMHG, que sugiere hipertensión pulmonar leve.

Medicina interna 16-11-2017, folio 14. Paciente con antecedentes de HTA acude a consulta para control y seguimiento...examen físico: Tórax: Simétrico hipoexpansible pulmones con presencia del murmullo vesicular en ambos hemitórax, ruidos cardíacos rítmicos sin soplos. Dx: Hipertensión esencial (Primaria), enfermedad cardíaca hipertensiva sin insuficiencia cardíaca (congestiva).

Epicrisis Servicio Médicos Olimpus. Folio 17. Fecha de ingreso y egreso 09-11-2018. AP IAM hace 17-02-2017 cateterismo cardíaco normal...ecocardiograma TT 06-07 FEVI 60% IM trivial, IT leve...holter de presión en 24 horas 12-07-2018 buena calidad HTA nocturna estadio I patrón non dipper y diastólico invertido carga HTA alterada tendencia a la bradicardia.

Medicina ocupacional 22-11-2018, folio 18. Paciente masculino de 71 años de edad que toda la vida ha trabajado de forma independiente (trabajo en el campo, agricultura y ganadería). Refiere cuadro clínico de inicio 15 de febrero 2017 consistente en dolor torácico típico + tensión arterial elevada por lo que consultó al servicio de urgencias al primer nivel hospital nuestra señora de Santana Magdalena realizan EKG que presentó cambios de isquemia agudo (Inversión de onda T V5-V6), dan manejo antiisquémico pleno. Remiten a II nivel hospital Fray de León Plato Magdalena. En II nivel realizan EKG seriados con posible isquemia subepicárdica en cara lateral alta sin cambios, con troponinas negativas. Valorado por medicina interna quien considera dolor torácico de baja probabilidad coronaria por lo que da de alta con manejo ambulatorio, ecocardiograma y prueba de esfuerzos y seguimiento por medicina interna. Posteriormente en seguimiento por consulta externa por medicina interna Dr. Palmera en hospital Divina Misericordia de Magangué el día 04-05-2017 con resultados de pruebas de perfusión miocárdica que resulta positivo para isquemia apico inferolateral de leve extensión y severidad, por lo que ordena realización de cateterismo cardíaco realizado el día 26-05-2017 que resultó con lesión a nivel de arterias coronarias. Internista tratante considera alto riesgo de infarto agudo al miocardio lo que le impide realizar trabajos pesados y ordena incapacidad total. Actualmente en tratamiento de control y tratamiento para HTA + cardiopatía isquémica por medicina interna. Dx: Hipertensión esencial primaria, cardiomiopatía isquémica, examen de salud ocupacional.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: En curso

03-06-2019. Dx. Final. Cardiomiopatía isquémica, Insuficiencia cardíaca congestiva grado II, Hiperlipidemia mixta. Secuelas: Cardíacas, vasculares. Elaborado por el Dr. Romer Borbia, medicina general. Folio 7.

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 15/10/2019 Especialidad: Salud Ocupacional

Usuario de 72 años de edad, se desempeña como agricultor, con historia de infarto miocárdico en 2016 con cateterismo normal, hipertensión arterial en tratamiento por medicina interna.

Asiste caminando sin ayudas, dominancia derecha, TA 130/80, cardiopulmonar normal, no edema en miembros inferiores.

Fundamentos de derecho:

Ley 962 del 2005, artículo 52, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Decreto 1477 de 2014. Calificado con el baremo Decreto 1507 de 2014.

Análisis y conclusiones:

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena

Calificado: ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA

Dictamen: 5107214 - 2233

21

Usuario quien se desempeña como agricultor, con cardiomiopatía isquémica, hipertensión arterial en manejo por medicina interna, que considera que no debe seguir realizando actividades laborales.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I.- Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
I255	Cardiomiopatía isquémica		Enfermedad común
I10X	Hipertensión esencial (primaria)		Enfermedad común

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por enfermedad cardiovascular hipertensiva	2	2.6	2	3	2	NA	41,00%		41,00%
Deficiencia por cardiopatías y miocardiopatías	2	2.4	2		1	NA	24,00%		24,00%
Valor combinado									55,16%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 2. Deficiencias por alteraciones del sistema cardiovascular.	55,16%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar **55,16%**

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador
 Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar. $A + \frac{(100 - A) * B}{100}$
 A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5

Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena
 NIT 819 001 283-3
 Esta primera copia es del copia de original
 Representante Legal

27,58%

Título II.- Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	20
Restricciones autosuficiencia económica	1,5
Restricciones en función de la edad cronológica	2,5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	24,00%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A 0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B 0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C 0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D 0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E 0,4	Dificultad completa, dependencia completa.		

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d116	d150	d163	d166	d170	d172	d176	d178	0
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	0
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	0,4
		0	0	0,3	0	0	0	0,1	0	0	0	0,4
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	0
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena

Calificado: ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA

Dictamen: 5107214 - 2233

22

SANTA ANA-MAGDALENA, 11 de Junio de 2021

Señores.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Agencia: Santa Ana, - Magdalena

Ciudad

REF: REITERO DERECHO DE PETICION SOBRE
AMPARO DE POLIZA DE SEGURO PARA CREDITO
BANCARIO - COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS DE
VIDA. COMUNICACIÓN DEL 20 DE MAYO DEL
2021.-

JOSE MANUEL LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, vecino y residente de Santa Ana - Magdalena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.545.706 de Santa Marta, abogado titulado e inscrito, portador de la T. P. N°. 88152 C. S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA, mayor y vecino de esta Cabecera Municipal, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 5.107.214 expedida en Santa Ana, por medio del presente escrito y con el debido respeto acudo a esta entidad crediticia denominada Agencia u Oficina del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con Sede en SANTA ANA - MAGDALENA, representada legalmente por su Gerente Regional o Director de la Agencia, con el objeto de solicitar a esta entidad bancaria el reconocimiento del Estado de Invalidez de varias enfermedades de origen común que padece mi mandante a consecuencia de patologías que le produjeron un Infarto del miocardio y Cardiopatía con Isquémica Aguda que le afectó gravemente su Capacidad Laboral calificada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, donde se determinó la pérdida de su capacidad laboral en un cincuenta y tres punto veintiocho por ciento (53.28 %), con fecha de Estructuración desde el 22 de noviembre de 2018, debidamente ejecutoriados y por lo tanto solicito de la entidad crediticia la devolución o reintegro de los valores cancelados en fecha posterior a la estructuración del estado de invalidez, los cuales relaciono a continuación:

- 1.- \$ 6.080.000.00 de fecha 28 de febrero de 2019
- 2.- \$ 1.625.000.00 de fecha 11 de febrero de 2019
- 3.- \$ 1.000.000.00 de fecha 20 de febrero de 2019
- 4.- \$ 1.450.000.00 de fecha 8 de enero de 2019
- 5.- \$ 6.080.000.00 de fecha 28 de agosto de 2019
- 6.- \$ 1.170.000.00 de fecha 30 de agosto de 2019
- 7.- \$ 6.080.000.00 de fecha 28 de febrero de 2020
- 8.- \$ 6.080.000.00 del 28 de agosto de 2020

Sub-Total: 37.501.000, 00.

Cantidad que debe ser reintegrada a mi poderdante de conformidad con la comunicación de fecha 20 de mayo de 2021 procedente del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Principal Bogotá, D.C, documento suscrito por EDUARDO BRICEÑO SANCHEZ Procesional Senior Seguros en consideración a que dichas cuotas fueron canceladas por mi cliente cuando éste se encontraba en estado de invalidez y debieron ser asumidas por la Compañía Mapfre Seguros de Vida S.A, desde luego que esta entidad aseguradora amparaba el crédito otorgado al señor ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA otorgado por el citado Banco.

como consecuencia de las patologías y secuelas dejadas por la invalidez y por ello sus Créditos Bancarios deben ser asumidos por la Póliza de Seguros No. 34-1827-00-001 u otra ante el Banco Agrario de Colombia, compañía de seguro contratada por la entidad bancaria crediticia para el amparo del crédito con el cliente y se obtenga de la Compañía de Seguros el restablecimiento e indemnizaciones de las deudas adquiridas con esta entidad bancaria, igualmente, se reconozca por el Banco Agrario de Colombia el reintegro de las cuotas canceladas durante el periodo de incapacidad laboral comprendido desde el 22 de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) hasta la actualidad, en razón a que la Póliza de Seguros que respaldaban los créditos en caso de Invalidez total del deudor serían asumidas por la Póliza de Seguros, invalidez laboral que fue comunicada al Banco Agrario de Colombia de esta Agencia o Sucursal del Municipio de Santa Ana - Magdalena, sin embargo la entidad ha desconociendo el dictamen de invalidez realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena el 24 de octubre de 2019 y con fecha de Estructuración 22 de noviembre de 2018, dando lugar a las siguientes

PRETENSIONES:

PRIMERA: El Banco Agrario de Colombia se encuentra en la obligación legal y comercial de reconocer que mi cliente señor ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA, se encuentra actualmente y desde el 22 de noviembre de 2018, en estado de invalidez total calificada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, según dictamen No. 5107314-2233 del 24 de octubre de 2019.-

SEGUNDA: En consecuencia los créditos realizados con el Banco Agraria de Colombia de la Agencia o Sucursal del Municipio de Santa Ana – Magdalena, debieron ser asumidos por la Compañía de Seguros de Créditos Bancarios contratadas por la entidad crediticia acreedora del crédito, desde la fecha en que mi representado fuera declarado inválido total, es decir desde el 22 de noviembre de 2018.-

TERCERA: Por lo anterior la Compañía de Seguros contratada por el Banco Agrario de Colombia Agencia de Santa Ana – Magdalena, para respaldar los créditos realizados con mi cliente, está en la obligación de asumir en su totalidad de los saldos pendiente de los valores de los créditos que se hubiesen otorgados al beneficiario, por lo tanto el Banco debe rembolsar a mi cliente los siguientes valores cancelados en la fecha posterior a la declaratoria de invalidez (22 de noviembre de 2018) y se relacionan a continuación:

los créditos que se hubiesen otorgados al beneficiario, por lo tanto la Entidad Bancaria debe rembolsar a mi cliente los siguientes valores cancelados en la fecha posterior a la declaratoria de invalidez (22 de noviembre de 2018), o en defecto debe hacerlo la compañía de seguros, cuyos valores se relacionan a continuación:

1. \$ 6.080.000.00 de fecha 28 de febrero de 2019
2. \$ 1.625.000.00 de fecha 11 de febrero de 2019
3. \$ 1.000.000.00 de fecha 20 de febrero de 2019
4. \$ 1.450.000.00 de fecha 8 de enero de 2019
5. \$ 6.080.000.00 de fecha 28 de agosto de 2019
6. \$ 1.170.000.00 de fecha 30 de agosto de 2019
7. \$ 6.080.000.00 de fecha 28 de febrero de 2020
8. \$ 6.080.000.00 del 28 de agosto de 2020
9. \$ 7.936.000.00 del 13 de Noviembre de 2020

CUARTA. Además, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA estaría en la obligación de reintegrar a mi poderdante las cuotas canceladas en la fecha posterior a la fecha de estructuración de la invalidez que data desde el 22 de noviembre de 2018, sobre todos los créditos pendientes con mi cliente, según certificación que debe expedir el BANCO a partir de esta solicitud.

QUINTA. Como la Compañía de Seguro que ampara o amparaba los créditos actuales a cargo de mi cliente debe asumir los saldos pendientes, o sea las cuotas pendientes del crédito No. No 725042630055335 con fecha de desembolso del 2 de febrero de 2017, por ello la entidad Bancaria debe solicitar la aplicación de la Póliza de Seguros contratada por ella para dar por cancelada la obligación crediticia y declarar a paz y salvo mi representado por todo concepto de créditos celebrados con dicha entidad bancaria.

SEXTA. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA está en la obligación de declarar a paz y salvo por todos los conceptos de créditos otorgados a mi cliente en consideración a que la entidad bancaria debe solicitar la aplicación de la Póliza de Seguros que amparaba dichos créditos en razón a que el deudor ha sido declarado como persona inválida total para responder por los saldos pendientes de los créditos bancarios, desde luego que éstos fueron asumidos por la Póliza de Seguros contratada por la entidad crediticia al momento de otorgar el crédito.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos que preceden y basado en las pretensiones principales contenidas en esta solicitud, dando aplicación a las normas que regulan el derecho de petición del orden constitucional consagrado en el artículo 23 de la Carta, reglamentado por la Ley 1755 de 2015, solicito al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Agencia de Santa Ana – Magdalena, a la Sucursal de la ciudad de MOMPOS – Bolívar y al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con Sede en Bogotá D.C. entidades Bancarias relacionadas con los créditos al señor

ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA, portador de la C.C. No. 5.107.214 de Santa Ana, ordenar el reintegro de las cuotas canceladas por mi cliente, los cuales relaciono a continuación:

Primero: Devolución de las siguientes cuotas canceladas:

- 1.- \$ 6.080.000.00 de fecha 28 de febrero de 2019
- 2.- \$ 1.625.000.00 de fecha 11 de febrero de 2019
- 3.- \$ 1.000.000.00 de fecha 20 de febrero de 2019
- 4.- \$ 1.450.000.00 de fecha 08 de enero de 2019
- 5.- \$ 6.080.000.00 de fecha 28 de agosto de 2019
- 6.- \$ 1.170.000.00 de fecha 30 de agosto de 2019
- 7.- \$ 6.080.000.00 de fecha 28 de febrero de 2020
- 8.- \$ 6.080.000.00 del 28 de agosto de 2020

Segundo: Solicito a la Oficina BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Santa Ana- Magdalena la devolución o reintegro de las sumas canceladas por mi representado, distintas a las anteriormente indicadas, en fechas posteriores al 22 de Noviembre de 2018 (Fecha de estructuración de la Invalidez), por concepto de cuotas relacionadas con créditos otorgados por esta Entidad Bancaria.

PETICIONES REITERADAS

Como la Entidad Bancaria con oficinas en Santa Ana- Magdalena no ha cumplido con la solicitud de copia de documentos presentadas el 11 de Marzo de 2021, reitero el derecho de petición para que la entidad me aga entrega de los siguientes documentos:

- 1 - Solicito se me expida copia autenticada del Pagaré de los créditos No. No.725042630055335 con fecha de desembolso del 28 de febrero de 2017 por valor de \$ 60.800.000.00, cuya fecha de vencimiento estaba calculada para el 28 de febrero de 2023, del crédito No. No.725042630071471 con fecha de desembolso del 30 de septiembre de 2019 por la suma de \$

HECHOS:

1. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- Oficina de Santa Ana, Magdalena otorgó a mi cliente dos créditos Bancarios distinguidos con el número de operación N° **7250426330055335** del 28 de Febrero de 2017 por la suma \$ 60.800.000,00 a un plazo de 72 meses con fecha de vencimiento al 28 de Febrero de 2023 para cancelar cuotas cada seis (6) meses por valor de \$6.080.000.00 con sus respectivos intereses y otro valores.
2. Se observa que estando en vigencia el crédito anterior con vigencia el 28 de febrero de 2023 la entidad Bancaria bajo la modalidad de refinanciación u otra modalidad de endeudamiento crediticio otorga a mi cliente nuevo crédito por la suma de \$ 53.788.990 pesos, con fecha de desembolso del 30 de Septiembre de 2019 distinguido con la operación N° **725042630071471**, para cancelar por cuotas semestrales y cuyo vencimiento se pacta para el 30 de Enero de 2024, cuando en realidad a la fecha del otorgamiento ORLANDO JIMENEZ SIERRA era una persona con invalidez superior al 53%, dando lugar a un endeudamiento crediticio estando la persona en situación de no responder a consecuencia de la invalidez calificada legalmente.
3. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina de Santa Ana – Magdalena, para efectos del otorgamiento de los créditos se encuentra en obligación legal y comercial de amparar dichas obligaciones con pólizas de seguros legalmente constituidas y que deben garantizar su cumplimiento en caso suceder los eventos donde el beneficiario resulte afectado para cumplir con la cancelación pactada por la entidad crediticia.
4. En efecto, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en respuesta a la solicitud de amparo de la póliza de seguro respecto del crédito otorgado al cliente Bancario informa que la compañía Mapfre Seguros de Vida, encargada de asumir los riesgos del Banco para la vigencia del 1 de Enero 2017 al 31 de Diciembre de 2018, cuando el deudor se encuentre incapacitado para responder con las obligaciones crediticias, estas serán asumidas por la compañía de seguros y en este caso por Mapfre Seguros de Vida.
5. Descendiendo a las circunstancias del caso que se estudia la Invalidez del deudor por riesgo común presenta como fecha de estructuración el 22 de Noviembre de 2018 según dictamen de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional N° 5107214- 2233 de 24 de Octubre del 2019, dictamen rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, el cual fue aportado a la entidad con oficina en Santa Ana, Magdalena y a Nivel Nacional en la Oficina Principal del Banco en la Ciudad de Cogota, D.C
6. Todo lo anterior nos indica que la Invalidez Laboral y Ocupacional de ORLANDO JIMENEZ SIERRA data del 22 de Noviembre de 2018 y a partir de esa fecha de trata de una persona incapacitada para contratar, asumir obligaciones y menos responder por créditos otorgados en estados de Invalidez como ocurrió con el crédito N° **725042630071471**, con desembolso al 30 de septiembre de 2019.

6. En consecuencia de lo anterior las cuotas que fueron canceladas por mi representado en el periodo de Invalidez a partir del 22 de Noviembre de 2018 deben y debieron ser asumidas por la compañía de seguros Mapfre Seguros de Vida, entidad contratada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para respaldar los créditos que se otorgan a los clientes de la entidad crediticia y por lo tanto debe ser esta compañía de seguros la que cancele el saldo Insoluto de los créditos otorgados al señor JIMENEZ SIERRA por disposición legal y comercial aplicables en esta materia.

7. Siendo la realidad jurídica de la Invalidez padecida por mi representado, la oficina del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en Santa Ana – Magdalena debe reembolsar todo lo cancelado por ORLANDO JIMENEZ SIERRA desde el 22 de Noviembre de 2018, según relación que se indicó en el encabezamiento de la presente solicitud e igualmente los conceptos que fueron pagados por el deudor desde la fecha anteriormente indicada con sus respectivos intereses.

8. Observados los lineamientos puestos en el otorgamiento de los créditos por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Agencia de Santa Ana, Magdalena, la Entidad está en la obligación de solicitar a la Compañía de Seguros Mapfre Seguros de Vida, que contrató para el respaldo de los créditos, en especial los créditos No. No.725042630055335 con fecha de desembolso del 2 de febrero de 2017, cuya fecha de vencimiento estaba calculada para el 28 de febrero de 2023, y N° 725042630071471 con fecha de desembolso 30 de septiembre de 2019 y su vencimiento para el 30 de Enero de 2024 a fin de que asuma los saldos insolutos de las obligaciones originadas en dichos créditos

9. Según información suministrada por mi mandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina de Santa Ana, viene aplicando indebidamente unos cobros contra ORLANDO JIMENEZ SIERRA por concepto de cuotas vencidas según la Entidad Bancaria, proceder que resulta contraria a las disposiciones legales relacionadas que deben ser asumidas por la compañía de seguros convocada por la entidad crediticia en razón de su respaldo a la obligación que antes estaba a cargo del Cliente Bancario.

10. De conformidad con la comunicación de fecha 20 de Mayo de 2021 procedente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal en Bogotá, D.C en el numeral 4° se ordena entrar en contacto con la oficina de Santa Ana, Magdalena donde se encuentran radicados los créditos en un término no superior de 20 días hábiles posteriores a esta información, para que esta entidad emita respuesta respecto de la obligación que tiene la aseguradora de dichos créditos y de ese modo conocer sobre el cumplimiento de asumir los saldos insolutos de dichas obligaciones.

11. Así mismo, del numeral 5° de la misma comunicación, se infiere que existen valores susceptibles de reintegro en favor de mi representado, respecto de la obligación N°. 725042630026612 cuyos saldos insolutos por la suma de \$ 7.724.330.00 fueron cancelados por

2. Se observa que estando en vigencia el crédito anterior con vigencia el 28 de febrero de 2023 la entidad Bancaria bajo la modalidad de refinanciación u otra modalidad de endeudamiento crediticio otorga a mi cliente nuevo crédito por la suma de \$ 53.788.990 pesos, con fecha de desembolso del 30 de Septiembre de 2019 distinguido con la operación N° 725042630071471, para cancelar por cuotas semestrales y cuyo vencimiento se pacta para el 30 de Enero de 2024, cuando en realidad a la fecha del otorgamiento ORLANDO JIMENEZ SIERRA era una persona con invalidez superior al 53%, dando lugar a un endeudamiento crediticio estando la persona en situación de no responder a consecuencia de la invalidez calificada legalmente.

3. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina de Santa Ana – Magdalena, para efectos del otorgamiento de los créditos se encuentra en obligación legal y comercial de amparar dichas obligaciones con pólizas de seguros legalmente constituidas y que deben garantizar su cumplimiento en caso suceder los eventos donde el beneficiario resulte afectado para cumplir con la cancelación pactada por la entidad crediticia.

4. En efecto, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en respuesta a la solicitud de amparo de la póliza de seguro respecto del crédito otorgado al cliente Bancario informa que la compañía Mapfre Seguros de Vida, encargada de asumir los riesgos del Banco para la vigencia del 1 de Enero 2017 al 31 de Diciembre de 2018, cuando el deudor se encuentre incapacitado para responder con las obligaciones crediticias, estas serán asumidas por la compañía de seguros y en este caso por Mapfre Seguros de Vida.

5. Descendiendo a las circunstancias del caso que se estudia la Invalidez del deudor por riesgo común presenta como fecha de estructuración el 22 de Noviembre de 2018 según dictamen de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional N° 5107214- 2233 de 24 de Octubre del 2019, dictamen rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, el cual fue aportado a la entidad con oficina en Santa Ana, Magdalena y a Nivel Nacional en la Oficina Principal del Banco en la Ciudad de Cogota, D.C

6. Todo lo anterior nos indica que la Invalidez Laboral y Ocupacional de ORLANDO JIMENEZ SIERRA data del 22 de Noviembre de 2018 y a partir de esa fecha de trata de una persona incapacitada para contratar, asumir obligaciones y menos responder por créditos otorgados en estados de Invalidez como ocurrió con el crédito N° 725042630071471, con desembolso al 30 de septiembre de 2019.

7. En consecuencia de lo anterior las cuotas que fueron canceladas por mi representado en el periodo de Invalidez a partir del 22 de Noviembre de 2018 deben y debieron ser asumidas por la compañía de seguros Mapfre Seguros de Vida, entidad contratada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para respaldar los créditos que se otorgan a los clientes de la entidad crediticia y por lo tanto debe ser esta compañía de seguros la que cancele el saldo Insoluto de los créditos otorgados al señor JIMENEZ SIERRA por disposición legal y comercial aplicables en esta materia.

8. Siendo la realidad jurídica de la Invalidez padecida por mi representado, la oficina del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en Santa Ana – Magdalena debe reembolsar todo lo cancelado por ORLANDO JIMENEZ SIERRA desde el 22 de Noviembre de 2018, según relación que se indicó en el encabezamiento de la presente solicitud e igualmente los conceptos que fueron pagados por el deudor desde la fecha anteriormente indicada con sus respectivos intereses.

9. Observados los lineamientos puestos en el otorgamiento de los créditos por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Agencia de Santa Ana, Magdalena, la Entidad está en la obligación de solicitar a la Compañía de Seguros Mapfre Seguros de Vida, que contrató para el respaldo de los créditos, en especial los créditos No. No.725042630055335 con fecha de desembolso del 2 de febrero de 2017, cuya fecha de vencimiento estaba calculada para el 28 de febrero de 2023, y N° 725042630071471 con fecha de desembolso 30 de septiembre de 2019 y su vencimiento para el 30 de Enero de 2024 a fin de que asuma los saldos insolutos de las obligaciones originadas en dichos créditos

10. Según información suministrada por mi mandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina de Santa Ana, viene aplicando indebidamente unos cobros contra ORLANDO JIMENEZ SIERRA por concepto de cuotas vencidas según la Entidad Bancaria, proceder que resulta contraria a las disposiciones legales relacionadas que deben ser asumidas por la compañía de seguros convocada por la entidad crediticia en razón de su respaldo a la obligación que antes estaba a cargo del Cliente Bancario.

11. De conformidad con la comunicación de fecha 20 de Mayo de 2021 procedente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal en Bogotá, D.C en el numeral 4° se ordena entrar en contacto con la oficina de Santa Ana, Magdalena donde se encuentran radicados los créditos en un término no superior de 20 días hábiles posteriores a esta información, para que esta entidad emita respuesta respecto de la obligación que tiene la aseguradora de dichos créditos y de ese modo conocer sobre el cumplimiento de asumir los saldos insolutos de dichas obligaciones.

12. Así mismo, del numeral 5° de la misma comunicación, se infiere que existen valores susceptibles de reintegro en favor de mi representado, respecto de la obligación N°. 725042630026612 cuyos saldos insolutos por la suma de \$ 7.724.330.00 fueron cancelados por la compañía de seguros y sobre el mismo se encontraron que existen 4 valores por valor de \$ 8.003.000.00 que fueron cancelados por ORLANDO JIMENEZ SIERRA y deben ser solicitados para devolución o reintegro en la oficina del Banco en Santa Ana, para lo cual se solicitará su transferencia por cheque de gerencia, mientras que la obligación N°. 725042630055335 será revisada para efectos de reintegro de las cuotas abonadas sobre esta obligación.

- 1.- \$ 6.080.000.00 de fecha 28 de febrero de 2019
- 2.- \$ 1.625.000.00 de fecha 11 de febrero de 2019
- 3.- \$ 1.000.000.00 de fecha 20 de febrero de 2019
- 4.- \$ 1.450.000.00 de fecha 8 de enero de 2019
- 5.- \$ 6.080.000.00 de fecha 28 de agosto de 2019
- 6.- \$ 1.170.000.00 de fecha 30 de agosto de 2019
- 7.- \$ 6.080.000.00 de fecha 28 de febrero de 2020
- 8.- \$ 6.080.000.00 del 28 de agosto de 2020
- 9.- \$ 7.936.000.00 del 13 de Noviembre de 2020

CUARTA: Además, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA está en la obligación de reintegrar a mi poderdante las cuotas canceladas en la fecha posterior a la fecha de estructuración de la invalidez que data desde el 22 de noviembre de 2018, sobre todos los créditos pendientes con mi cliente, según certificación que debe expedir el BANCO a partir de esta solicitud.-

QUINTA: Como la Compañía de Seguro que ampara o amparaba los créditos actuales a cargo de mi cliente debe asumir los saldos pendientes, o sea las cuotas pendientes del crédito No. No.725042630055335 con fecha de desembolso del 2 de febrero de 2017, por ello la entidad Bancaria debe solicitar la aplicación de la Póliza de Seguros contratada por ella para dar por cancelada la obligación crediticia y declarar a paz y salvo mi representado por todo concepto de créditos celebrados con dicha entidad bancaria.-

SEXTA: El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA está en la obligación de declarar a paz y salvo por todos los conceptos de créditos otorgados a mi cliente en consideración a que la entidad bancaria debe solicitar la aplicación de la Póliza de Seguros que amparaba dichos créditos en razón a que el deudor ha sido declarado como persona inválida total para responder por los saldos pendientes de los créditos bancarios, desde luego que éstos fueron asumidos por la Póliza de Seguros contratada por la entidad crediticia al momento de otorgar el crédito.-

HECHOS:

1. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- Oficina de Santa Ana, Magdalena otorgó a mi cliente dos créditos Bancarios distinguidos con el número de operación **Nº.7250426330055335** del 28 de Febrero de 2017 por la suma \$ 60.800.000,00 a un plazo de 72 meses con fecha de vencimiento al 28 de Febrero de 2023 para cancelar cuotas cada seis (6) meses por valor de \$6.080.000.00 con sus respectivos intereses y otro valores.

53.788.990.00, cuya fecha de vencimiento estaba calculada para el 30 de enero de 2024 y del N° 725042630026612, tipo de crédito comercial y pagos semestrales con sus respectivos intereses y otras erogaciones, incluido el monto de la póliza de seguro que amparaba el crédito.-

2.- Así mismo solicita del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, expedir certificación donde conste si los créditos anteriores corresponden a refinanciación de créditos o se trata de nuevos créditos en favor de mi mandante, indicando en dicha certificación que cuotas tiene pendiente por pagar el deudor en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por concepto de créditos otorgados por la entidad a nombre de esta persona natural.-

3.- También se solicita constancia que debe ser expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Agencia de Santa o de la Sucursal de MOMPOS – Bolivar, donde conste el saldo pendiente por pagar a cargo de ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA, indicando a que crédito pertenece la obligación y monto de la misma.-

4.- Finalmente, se solicita, si la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina de Santa Ana y Agencia de MOMPOS - Bolivar, tenía conocimiento que el señor ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA, había informado a la entidad que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena declaró la invalidez desde el 22 de noviembre de 2018, por qué razón jurídica o comercial le aprobó una refinanciación sobre su crédito No.725042630055335 con fecha de desembolso del 2 de febrero de 2017 por valor de \$ 60.800.000.00, cuando el BANCO tenía la obligación, ya solicitada por escrito, de dar aplicación a la Póliza de Seguro que respaldara el crédito anterior a la refinanciación otorgada por la operación No. 725042630071471.-

DERECHO

Invoco como norma de derecho del orden constitucional el artículo 23 de la Carta Política, reglamentado por la Ley 1755 de 2015, que regula los términos para que las entidades del orden financiero rindan las informaciones y hagan entrega de documentos contables y expidan certificaciones sobre sus actuaciones relacionadas con créditos bancarios, como lo señala el artículo 20 de la Carta, en concordancia con los artículos 29 y 49 de la misma obra, también son aplicables el Estatuto Financiero vigente que deben cumplir las entidades financieras en Colombia, normas que se aplican, la Ley 962 de 2005, artículo 52 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Decreto 1477 de 2014 y el Decreto 1507 de 2014, que regula todo lo concerniente a la calificación de la invalidez del cuentahabiente bancario que represento en este caso y demás disposiciones que sean de obligatorio cumplimiento para las entidades del sector financiero.-

ANEXOS

Téngase en cuenta por las entidades Bancarias que en Derecho de Petición Inicial, anexé los siguientes documentos para que se tengan de prueba al resolver la presente solicitud:

1.- Se aportan los siguientes comprobantes de pago efectuados por mi cliente en fecha posterior a su Estado de Invalidez:

- 1.- \$ 6.080.000.00 de fecha 28 de febrero de 2019.
- 2.- \$ 1.625.000.00 de fecha 11 de febrero de 2019
- 3.- \$ 1.000.000.00 de fecha 20 de febrero de 2019
- 4.- \$ 1.450.000.00 de fecha 8 de agosto de 2019
- 5.- \$ 6.080.000.00 de fecha 28 de agosto de 2019
- 6.- \$ 1.170.000.00 de fecha 30 de agosto de 2019
- 7.- \$ 6.080.000.00 de fecha 28 de febrero de 2020
- 8.- \$ 6.080.000.00 del 28 de agosto de 2020.-

2.- Comprobantes de pago de fecha 13 de noviembre de 2020 por valor de \$ 7.936.000.00, por concepto de cuota del crédito No. 7254042630071471 recibido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina de Santa Ana – Magdalena, en fecha posterior a la Invalidez y debe ser reintegrada a mi cliente.-

3.- Comprobantes de pago de fecha 13 de noviembre de 2020 por valor de \$ 714.000.00, por concepto de cuota del crédito No. 7254042630071471 recibido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina de Santa Ana – Magdalena, en fecha posterior a la Invalidez y debe ser reintegrada a mi cliente.-

4.- Copia del derecho de petición recibido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de fecha 31 de mayo de 2018 en la Oficina de Santa Ana, solicitud ratificada en esa misma Oficina el 24 de septiembre de 2018, tal como se aprecia de los sellos impresos en dicho documento suscrito por ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA, donde solicita se le adelanten los trámites pertinentes para el reclamo de la liquidación del crédito No. 7250426300555335 amparado con la Póliza No. 34-1827-00001 de esta entidad bancaria, invocando como causa de ese reclamo el estado de invalidez que padecía mi cliente, reclamación que al parecer no ha sido atendida a pesar de su reiteración por escrito con sellos de la entidad en constancia de su recepción.-

5.- Solicitud del señor ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena para que se procediera a su valoración y calificación de la pérdida de su capacidad laboral de fecha 3 de julio de 2019.-

6.- Se aporta copia del Dictamen Médico de Determinación de Origen Y/O sobre PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL de fecha 24 de octubre de 2019 expedido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA y notificado a mi cliente el 25 de ese mismo mes y año, donde se le otorga al paciente una incapacidad laboral y ocupacional del 53.28% con fecha de Estructuración a partir del 22 de noviembre de 2018, documento que consta de cinco (5) folios escritos.-

7.- Copia del comprobante de pago de los Honorarios Profesionales en favor de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, por valor de un salario mínimo legal vigente para el año 2018.-

8.- Copia del derecho de petición recibido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de fecha 4 de julio del año 2019 en la Oficina de MOMPOS - Bolivar, en dicho documento suscrito por ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA, solicita se tenga en cuenta su estado de invalidez que comunicó a esa entidad bancaria oportunamente, para que BANCO adelantara los trámites pertinentes para el reclamo de la liquidación del crédito No. 7250426300555335 amparado con la Póliza No. 34-1827-00001, contratada por esta entidad bancaria, invocando como causa de ese reclamo el estado de invalidez dictaminada al cliente bancario, reclamación que al parecer no ha sido atendida en la Oficina del Banco en Mompós, donde según información suministrada a mi mandante, dicho reclamo no aparece en esa entidad bancaria, lo cual resulta extraño y debe ser aclarado por la entidad.-

9.- Copia del instructivo para que el cliente autorice al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina de Santa Ana – Magdalena, de fecha 1 de marzo de 2012, para que la entidad crediticia proceda a llenar los espacios en blanco que presenta el Pagaré que suscriba el cliente al realizar un crédito con la entidad bancaria.-

10.- Copia del instructivo entregado al cliente por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina de Santa Ana, donde se indican el No. de operación (crédito) de fecha 6 de agosto de 2018 por la suma de \$ 60.000.000.00, para cancelar cuotas semestrales por valor de \$ 6.080.000.00, más intereses de mora y otros conceptos relacionados con el mismo crédito, fecha de vencimiento y del crédito concedido el 25 de febrero de 2018 por la suma de \$ 53.788.990.00, para cancelar cuotas semestrales por la suma de \$ 6.723.624.00, más los intereses corrientes y de mora liquidados por la entidad bancaria semestralmente.-

11.- Se aportan copias de los poderes otorgados por mi cliente y dirigidos al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina de Santa Ana – Magdalena y Oficina de MOMPOS. Bolivar, con sus respectivas autenticaciones ante Notario en Santa Ana – Magdalena de fecha 3 de marzo de 2021.-

12.- Copia de la Historias Clínica completa que se inicia con la Hospitalización por Urgencia en la E.S.E. Hospital “NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA” con sede en Santa Ana-Magdalena que se inicia el 15 de febrero de 2017, por presentar dolor agudo en el pecho por síndrome coronario y luego es remitido a segundo nivel a l E.S.E. “HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON” de Plato-Magdalena desde el 15de febrero de 2017, por el mismo dolor de pecho por Isquemia Crónica de Corazón diagnosticada por la E.S.E. “HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA” de Magangué de fecha 4 de mayo de 2017 y según la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, las causas de la enfermedad lo es n informe del miocardio ocurrido en el año 2016, posteriormente padece una Isquemia Crónica de Corazón, todo lo cual le originó la invalidez laboral que actualmente padece y que le mantiene limitado para sus labores cotidianas como hombre del campo. Se aporta su Historia Clínica que conste de 35 folios escritos.-

13.- Se anexa copia de la comunicación calendada 20 de Mayo de 2021 suscrita por EDUARDO BRICEÑO SANCHEZ – Profesional Senior Seguros, procedente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal en Bogotá D.C

14.- Fotocopia del documento de identidad del poderdante.-

15.- Anexo Único comunicación anterior.

16.- Se enviará copia de este escrito a la compañía de seguro Mapfre Seguros de Vida y al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal en Bogotá D.C., para su conocimiento.

NOTIFICACIONES

Mi cliente en la calle 10 con carrera 8 No. 2 – 15 Barrio La Concepción de Santa Ana-Magdalena, Cel. No.3136620359.-

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina o Agencia de Santa Ana, en la carrera 8 No. 15 – 43 Barrio San Martín de Santa Marta.-

BANCPO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal o Agencia de MOMPOS – Bolivar en la Carrera 2ª No. 19 -01 en el Palacio Municipal primer piso Sector Centro de esa ciudad,.

El suscrito en mi Oficina de Abogado en la calle 5ª con carrera 6ª esquina No. 5 – 40 Sector Plaza de Boyacá en Santa Ana – Magdalena, Cel. No. 3146601205, Correo electrónico: roman.joselopez26@gmail.com

Atentamente,



JOSÉ MANUEL LÓPEZ LÓPEZ
C. C. N°. 12.545.706 de Santa Marta.
T. P. N°. 88152 C. S. de la Judicatura

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Señor
ORLANDO MIGUEL JIMENEZ SIERRA
roman.joselopez26@gmail.com

Referencia: Respuesta a reclamación con radicación N° 2022005371-001-000

Respetado señor Jimenez Sierra, reciba un especial saludo.

Para MAPFRE Seguros de Colombia es de gran importancia escuchar y resolver todas las peticiones, quejas y reclamos de nuestros clientes ya que esto nos permite mejorar permanentemente para prestar un servicio satisfactorio.

En atención al requerimiento de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA dirigido a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en donde manifiesta inconformidad por la objeción emitida por esta compañía aseguradora, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Como es de su conocimiento, esta compañía aseguradora ha manifestado las razones de peso y derecho por las cuales no procede el pago del seguro vida grupo deudor con tomador BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y asegurado el señor JIMENEZ SIERRA.

Ante su solicitud radicada ante la entidad de supervisión no encontramos nuevos elementos de juicio que nos permitan cambiar la posición de esta compañía aseguradora, por lo que se ratifica la objeción del 03 de diciembre de 2019 y 05 de marzo de 2020, en la que se informaba lo siguiente:

(...)

Se ampara la Incapacidad Total y Permanente, cuando ésta, así como el evento que da origen a la misma se produzca dentro de la vigencia de este amparo, no obstante, lo anterior, de la misma forma **se ampararán únicamente aquellos casos de Incapacidad Total y Permanente cuya fecha de estructuración se encuentre dentro de la vigencia de la póliza, por enfermedades o patologías preexistentes siempre y cuando éstas sean manifestadas expresamente por el asegurado en la Declaración de Asegurabilidad.**

(...)

(Negrilla y subrayado es propio)

por lo anterior nos remitimos a la solicitud de seguro por usted firmada, en la cual se evidencia que no fueron declaradas enfermedades que hubiera cambiado el estado del riesgo al momento de la suscripción del seguro tal y como lo anuncia el artículo 1058 del código de comercio el cual indica:

“

ARTÍCULO 1058. <DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA>.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente."

Con el fin de probar lo anterior, nos permitimos referenciar imagen extraída de la solicitud de seguro por usted firmada, donde se evidencia que no declaró enfermedades que a la fecha de suscripción ya padecía:

 Banco Agrario de Colombia		 BNP PA GARDIF	
SOLICITUD Y CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DE VIDA DEUDORES POLIZA 34-1677-00001			
FORMADOR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		NIT: 800.037.800-B	
1. A SOBRESERVIDOR DEL (OS) DEUDOR(ES) OTILIANO MIGUEL JIMENEZ SIERRA		C.C. No. 6.107.214	
DIRECCION: BARRIO LA CONCEPCION CIUDAD: SANTA ANA		TELEFONO: 32069501-03	
2. NOMBRE (S) DEL (L.S) DEUDOR(ES)		C.C. No.	
1. FECHA DE NACIMIENTO 4 8 1947	2. FECHA DE NACIMIENTO	1. OCUPACION GANADERIA	2. OCUPACION
ASEGURARA AL AVALISTA EN LA PRESENTE OPERACION DE CREDITO:		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> (DELEGUE LA SIGUIENTE INFORMACION)	
NOMBRE DEL AVALISTA:		C.C. No.	
FECHA DE NACIMIENTO	OCUPACION		

OFICINA: SANTA ANA		CIUDAD: SANTA ANA	
FECHA DESEMBOLSO	VALOR INICIAL DEL CREDITO	PLAZO: _____ (MESES)	
DELEGACION No.	VALOR PRIMA COBRADA	¿TIENE PRESTAMOS ACTUALMENTE CON EL BANCO?	
COD. OF. 4263	AÑO 2017	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
PERIODO DE COBRADO		CUANTIA \$ 35.125.000	
DECLARACION DE ASEGURABILIDAD			
		DEUDOR (RES) PRINCIPAL(ES)	
A) ¿Tiene o a tenido alguna enfermedad? ¿Cuál? _____ Fecha _____		1. SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> 2. SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
B) ¿Le han diagnosticado enfermedad cardiovascular, hipertension, Cancer, sida o VIH, Insuficiencia renal, dislipidemia o diabetes?		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
¿Cuál? (ACLARE A CUAL DE LAS PERSONAS SE REFIERE EN CASO DE SER POSITIVAS LAS RESPUESTAS) FECHA DE DIAGNOSTICO: _____			

39

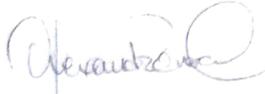
Lo anterior como ya se nombró se contradice con lo que indica las historias clínicas e incluso la misma calificación de pérdida de calificación de pérdida de capacidad laboral emitida por la junta regional de calificación de invalidez del Magdalena, de la cual se rescata:

Fecha: 15/10/2019	Especialidad: Salud Ocupacional
Usuario de 72 años de edad, se desempeña como agricultor, con historia de infarto miocárdico en 2016 con cateterismo normal, hipertensión arterial en tratamiento por medicina interna.	
Asiste caminando sin ayudas, dominancia derecha, TA 130/80, cardiopulmonar normal, no edema en miembros inferiores.	

En vista de todo lo anterior, se ratifican las objeciones ya emitidas por esta compañía aseguradora, las cuales se adjuntan para conocimiento de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Sin otro en particular, nos suscribimos.

Cordialmente,



ALEXANDRA RIVERA CRUZ
Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matamay.
Copia: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.